

## **TASA POR UTILIZACIÓN DE LA FOTOCOPIADORA Y FAX.**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN** En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, y en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Biblioteca municipal.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE** Constituye el hecho imponible la utilización de la fotocopidora y fax del Ayuntamiento para la obtención de copias y remisión de documentos.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

**Artículo 4.- DEVENGO.** La obligación de contribuir nace con la solicitud del servicio por parte de alguna persona física o jurídica.

**Artículo 5.- RESPONSABLES.** Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

**Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.** La base imponible viene constituida por el número de copias que se deseen obtener, así como de los documentos que se pretendan enviar, siendo la liquidable la resultante de aplicar al número de copias o documentos a enviar, las tarifas que se encuentran en el siguiente artículo.

**Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA** 1.- Fotocopias: Por copia de documentos en A4, por cada cara: 15 ptas. Por copia de documentos en A-, por cada cara: 20 Ptas. 2.- Fax: Por envío de la primera hoja o documento: 250 ptas. Por posteriores hojas: 50 ptas. cada uno.

**Artículo 8.- OBLIGACION DE PAGO** Las asociaciones municipales, que estén legalmente constituidas, tendrán una bonificación de 10 ptas. por cada fotocopia que realicen. Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley

**Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como, a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 26 de octubre de 1.999, entrará en vigor el día uno de enero del 2.000, tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o

derogación expresas. Lo que se publica para su general conocimiento. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación